

Resolución Directoral

N° 347 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de octubre del 2021



VISTO:

El Informe N° 626-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, de fecha 14 de octubre de 2021; Resolución N° 07 de fecha 27 de octubre del 2020 (sentencia de vista); expedida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Resolución N° 03, de fecha 19 de diciembre del 2019 (sentencia primera instancia); expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Jaén recaída en el Expediente N° 01461-2018-0-1703-JR-LA-01 sobre Impugnación de Resolución Administrativa, y demás documentos adjuntos al expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto del 2018, la servidora **MARCELA MILLAN TAPIA**, interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, solicitando que se ordene a la demandada Hospital General de Jaén: 1) Determinar si se debe declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 276-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 07 de diciembre del 2017 y resolución administrativa ficta, como pretensión principal y como pretensión accesorio; 2) se ordene al Hospital General cumpla con reconocer una relación laboral con la demandante desde el 01 de octubre de 2002 al 31 de diciembre del 2008 en las condiciones que establece el Decreto Legislativo N° 276; 3) se ordene al Hospital General de Jaén cumpla con cancelar los reintegros o devengados en los montos dejados de percibir por concepto de beneficios sociales, desde el 01 de octubre de 2002 al 31 de diciembre del 2008;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución Número: Tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, recaída en el Expediente N° 1461-2018-0-1703-JR-LA-01, Juzgado de Trabajo Transitorio Jaén, falla declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por Marcela Millán Tapia, contra el Hospital General de Jaén sobre Impugnación de Resolución Administrativa en los extremos Nula la Resolución Directoral N° 276-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 07 de diciembre del 2017 y resolución administrativa ficta. Disponiendo, el reconocimiento de una relación laboral por el período del 01 de octubre del 2002 al 31 de diciembre del 2008, así como el pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales. Infundada el extremo del pago de compensación por tiempo de servicios. Sin costas ni costos. En consecuencia, dicha Sentencia que fue apelada por la demanda; es así que mediante sentencia contenida en la Resolución Número: Siete, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones y Liquidadora Penal de Jaén, confirma la apelada, habiendo la misma causado estado;

Que, posteriormente, en ejecución de sentencia, mediante Resolución Número: Ocho de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén dispone: requiérase a la parte demandada Hospital General de Jaén cumpla con lo ordenado, observando lo previsto en el artículo 46.4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo- Ley N° 27854 (Decreto Supremo N° 011-2019- JUS), y siguiendo el curso del mismo proceso emite la Resolución Número: Nueve de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno y con Oficio N° 01461-20189-0-1703-JR-LA-01-JTTJ, solicita a la parte demandada el cumplimiento de la orden judicial a efectos de determinar las responsabilidades



Resolución Directoral

N° 347 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de octubre del 2021



civiles, penales y administrativas; por haberse ordenado en la sentencia de fecha 19 de diciembre de dos mil diecinueve;

Mediante Informe N° 626-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP., de fecha 14 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo ordenado en la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, de fecha 27/10/2020, que DECLARA CONSENTIDA la Sentencia recaída en la Resolución N° TRES, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, que la entidad CUMPLA con hacer efectivo el mandato judicial contenido en la sentencia; siendo necesario formalizar su reconocimiento con el correspondiente acto resolutivo;



Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."* en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;



Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala en el párrafo anterior;



En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, en uso de las atribuciones conferidas y facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;





Resolución Directoral

N° 347 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de octubre del 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Número Siete, de fecha 27 de octubre del 2020 (Sentencia de Vista); expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que resuelve Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número Tres, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, recaída en el Expediente N° 1461-2018-0-1703-JR-LA-01, Juzgado de Trabajo Transitorio Jaén, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER la relación laboral por el período del 01 de octubre del 2002 al 31 de diciembre del 2008, a favor de la servidora civil MARCELA MILLAN TAPIA, nombrada bajo el régimen general, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, referida al pago de la bonificación por vacaciones y aguinaldos más los intereses legales; a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 19404
DIRECCIÓN EJECUTIVA

